



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 24 DE  
FEBRERO DE 2022

No. 16

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG19/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE SECRETARIA Y CONSEJERÍAS SUPLENTES, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO; CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS; Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANELAS, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUANACEVI, MAPIMÍ, NAZAS, OCAMPO, SAN BERNARDO, SANTA CLARA, TAMAZULA Y TEPEHUANES, PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

PAG. 3

IEPC/CG20/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES SIN FOTOGRAFÍA, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO; ELLO DERIVADO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO ELECTORAL TEED-JE-004/2022 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

IEPC/CG21/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DAR INICIO AL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 30

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**CONVOCATORIA.-**

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001/2022, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 36

**CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/002/2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MAGISTERIO ESTATAL DEL SECTOR EDUCATIVO.

PAG. 37

**CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/003/2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.

PAG. 38

**CONVOCATORIA.-**

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/009/2022, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL.

PAG. 39

**EDICTO.-**

EXPEDIENTE 499/2015, PROMOVIDO POR MARÍA TERESA DÍAZ MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ IBARRA Y OTROS DEL POBLADO SAN PEDRO DEL EPAZOTE MUNICIPIO DE CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (2VEZ)

PAG. 40

**PARTICIPACIONES.-**

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 41

IEPC/CG19/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE SECRETARÍA Y CONSEJERÍAS SUPLENTES, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO; CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y CONSEJERÍAS SUPLENTES, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS; Y CONSEJERÍAS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CANELAS, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUANACEVI, MAPIMÍ, NAZAS, OCAMPO, SAN BERNARDO, SANTA CLARA, TAMAZULA Y TEPEHUANES, PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, emitidas por la autoridad de salud federal, decretando la suspensión de las actividades presenciales del personal del Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
2. El diecisésis de junio de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral, por medio de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con número de Oficio INE/STCVOLP/161/2020, da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en relación a la posibilidad de llevar a cabo las entrevistas a través de la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas de la comunicación y no de manera presencial, dentro del procedimiento de designación de consejerías distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales.
3. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-277/2020, con la que se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, relativa a la ocupación del 10% de los cargos para acceder a los Consejos Distritales y Municipales que corresponderán a las personas que forman parte de los grupos vulnerables (LGBTI+, con discapacidad, mayores de 60 años e indígenas).
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
6. El primero de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021 por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos procesos electorales locales.
7. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021

- 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

8. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

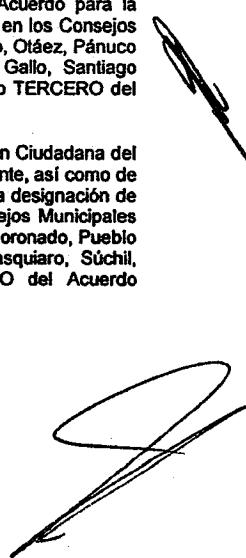
9. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó el listado de personas que ocuparían las vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

10. El siete de enero de dos mil veintidós, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron la sesión especial de instalación.

11. El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Santiago Papasquiaro y Tamazula, celebraron la sesión extraordinaria número dos, en la que se tomó protesta a diversas personas que, previamente ostentando los cargos de Consejerías Suplentes, por ausencia definitiva, pasaron a ocupar las vacantes generadas en las Consejerías Propietarias de los referidos órganos electorales.

12. El día veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo para la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualillo y Topia, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.

13. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG16/2022 por el que a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprueba la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualillo y Topia, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.



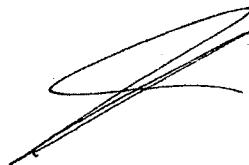
14. El día siete de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número tres, aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para ocupar cargos vacantes de consejerías propietarias y consejerías suplentes, del Consejo Municipal de San Dimas y consejerías suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.
15. El día ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el oficio IEPC/DOE/035/2022 se remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Acuerdo mencionado en el antecedente previo, así como sus anexos aprobados por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, lo anterior, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo mencionado en el punto anterior.
16. El día doce de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del C. Martín Bernardino Martínez Morales, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, quien fue designado en el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021.
17. El día trece de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del C. Raúl Abraham Martínez Roacho, Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Ocampo, designado en el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones de Gobernaturas, integrantes de las Legislaturas Locales, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero



Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.

VI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada constitución local, las leyes generales y locales de la materia.

VIII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

X. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.

XI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XII. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con 3 consejeros electorales en cada caso.

XIII. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece en su numeral 1, fracción I, como atribución de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XIV. Que el artículo 12, numeral 1, fracción I, del Reglamento citado, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones IV y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a las Consejeras y Consejeros presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.

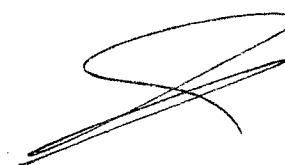
XVI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integrar las listas de las propuestas de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, las cuales entregarán al Presidente del Consejo General.

XVII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral Local.

XIX. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;

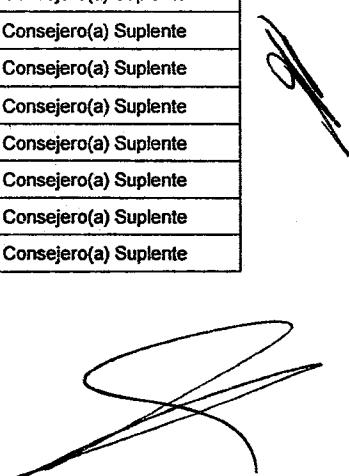


- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

XX. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría, cuatro Consejerías Electorales Propietarias y cuatro Suplentes, todas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, con la debida acreditación.

En ese sentido, resulta preciso señalar que, una vez que transcurre el presente Proceso Electoral Local 2021-2022; y en virtud de presentarse diversas vacantes en diferentes Consejos Municipales Electorales, se hizo necesaria la utilización de la lista de reserva aprobada en el punto Tercero del Acuerdo IEPC/CG175/2021; para lo cual, mediante Acuerdo IEPC/CG16/2022; se aprobó la designación de diversas personas, utilizando la lista de reserva, en los siguientes términos:

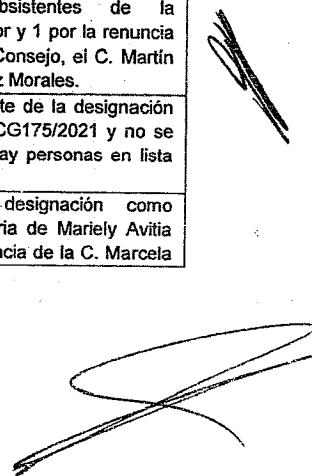
UTILIZACIÓN DE LISTA DE RESERVA			
Nº.	CONSEJO MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO
1	Canatlán	Nora Lucila Reyes Rodríguez	Consejero(a) Suplente
2	Cuencamé	Flor de Anai Favela Montelongo	Consejero(a) Suplente
3	Durango	Felipe de Jesús Martínez Silva	Consejero(a) Suplente
4	Gómez Palacio	Martha Elena Salinas Rodríguez	Consejero(a) Suplente
5	Otáez	Martha Esmeralda Paniagua Medina	Consejero(a) Suplente
6	Otáez	Samuel Hernández Ramírez	Consejero(a) Suplente
7	Pánuco de Coronado	Adriana Sifuentes Castillo	Consejero(a) Suplente
8	Pueblo Nuevo	Alejandro Aquino González	Consejero(a) Suplente
9	San Juan de Guadalupe	Martha Alicia Olguín Martínez	Consejero(a) Suplente
10	San Luis del Cordero	Guadalupe Ramírez Chavarria	Consejero(a) Suplente
11	San Pedro del Gallo	Lázaro Morones Arredondo	Consejero(a) Suplente
12	Santiago Papasquiaro	Karla Rivas Hurtado	Consejero(a) Suplente
13	Santiago Papasquiaro	José Daniel Cabrales Reyes	Consejero(a) Suplente
14	Súchil	Armando García Ortiz	Consejero(a) Suplente
15	Súchil	Angélica María Gómez Reza	Consejero(a) Suplente
16	Tepehuanes	Héctor Jesús Jiménez Hernández	Consejero(a) Suplente
17	Tepehuanes	Hugo Carrera Sandoval	Consejero(a) Suplente
18	Tlahualilo	Mónica Moreno Rangel	Consejero(a) Suplente
19	Tlahualilo	Victor Manuel Martínez Silva	Consejero(a) Suplente



UTILIZACIÓN DE LISTA DE RESERVA			
Nº.	CONSEJO MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO
20	Topia	Lucina Aispuro Zavala	Consejero(a) Suplente

Ahora bien, es de precisarse que las vacantes enunciadas en el listado que antecede, corresponde a las cubiertas únicamente en los municipios donde fue posible designar a través de la lista de reserva, por lo que, consecuentemente y tal como se advirtió en el Acuerdo IEPC/CG16/2022, subsisten y son motivo de la presente emisión de convocatoria, veintisiete vacantes que a continuación se enlistan:

VACANTES A OCUPAR MEDIANTE UNA NUEVA CONVOCATORIA				
Nº	CONSEJO MUNICIPAL	NUMERO DE VACANTES	CARGO	ORIGEN
1	Canelas	2	Consejerías Suplentes	1 vacante por renuncia de Gerardo Raudel Hernández Carrasco; y 1 vacante porque no se obtuvo la anuencia de la C. Angélica Villarreal Vega para ocupar cargo por lista de reserva.
2	Gral. Simón Bolívar	2	Consejerías Suplentes	2 vacantes subsisteres de la convocatoria anterior.
3	Guanaceví	2	Consejerías Suplentes	2 vacantes subsisteres de la convocatoria anterior.
4	Mapimí	1	Consejería Suplente	1 vacante por la renuncia del C. Juan Francisco Magallanes Márquez.
5	Nezas	2	Consejerías Suplentes	2 vacantes subsisteres de la convocatoria anterior.
6	Ocampo	3	Consejerías Suplentes	1 vacante subsistente de la convocatoria anterior, 1 vacante por la designación como Consejero Propietario de Gustavo Tadeo Martínez Montes tras el fallecimiento del C. Jorge Luis Soto Villarín, y 1 vacante por la renuncia del C. Raúl Abraham Martínez Roacho
7	San Bernardo	1	Consejería Suplente	1 vacante subsistente de la convocatoria anterior.
8	San Dimas	6	2 Consejerías Propietarias 4 Consejerías Suplentes	5 vacantes subsisteres de la primera convocatoria 1 renuncia de la C. Baudelina Alvarado Torres.
9	San Juan del Río	4	1 Secretaría 3 Consejerías Suplentes	3 vacantes subsisteres de la convocatoria anterior y 1 por la renuncia del Secretario del Consejo, el C. Martín Bernardino Martínez Morales.
10	Santa Clara	1	Consejería Suplente	1 vacante remanente de la designación del Acuerdo IEPC/CG175/2021 y no se cubrió porque no hay personas en lista de reserva.
11	Tamazula	1	Consejería Suplente	1 vacante por designación como Consejera Propietaria de Mariely Avitia Aguilar tras la renuncia de la C. Marcela



VACANTES A OCUPAR MEDIANTE UNA NUEVA CONVOCATORIA				
Nº	CONSEJO MUNICIPAL	NUMERO DE VACANTES	CARGO	ORIGEN
				Jaquelín Anguilo Esquivel.
12	Tepehuanes	2	Consejerías Suplentes	Se presentaron 4 renuncias de las Consejerías suplentes y fueron cubiertas por las 2 únicas personas en lista de reserva subsistiendo 2 vacantes.

El artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXI. Que, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, antes invocadas, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su Órgano Máximo de Dirección, deberá observar las reglas siguientes:

- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - IV. Plazo de preventión para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Electoral Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Respecto a las medidas preventivas y de actuación derivadas de la pandemia por COVID-19, este Instituto, estima conveniente realizar las entrevistas a los aspirantes a ocupar algún cargo en los Consejos Municipales Electorales, en

la modalidad a distancia, con la ayuda de las tecnologías de la información y la comunicación, para tal efecto, se podrá disponer de las diversas herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información, mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras y dispositivos móviles.

Por lo que, de acuerdo a la consulta realizada por el Organismo Público Local de Guanajuato al Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra referida en los antecedentes del presente Acuerdo, es dable considerar la posibilidad de que la aplicación de las entrevistas, se puedan realizar en la modalidad a distancia mediante el uso de herramientas de la comunicación y no de manera presencial, como lo refiere el artículo 20 en el inciso c), fracción V, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, cabe precisar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el punto Tercero del Acuerdo IEPC/CG13/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, sus comisiones, comités, así como del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de vigencia de las medidas sanitarias derivado de la pandemia generada por el virus COVID-19.

**XXII.** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones en cita, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

En el contexto por el que se encuentra nuestra entidad y el país, por la ya referida emergencia sanitaria, y atendiendo las medidas de prevención y distanciamiento social por la pandemia del COVID-19; la recepción y entrega de los documentos a que hace referencia el citado precepto legal, serán de manera digital (en formato PDF) por correo electrónico, mismos que se encuentran descritos en la convocatoria (ANEXO 1); posteriormente, deberán presentar la totalidad de la documentación en las instalaciones del mismo, o bien, por correo postal. De igual manera, todas las notificaciones se realizarán a través del portal de internet del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a los y las aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado.

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en la entidad federativa, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local, en

los municipios de Estado; asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

**XXIII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; para la designación de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

**XXIV.** Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustancial a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

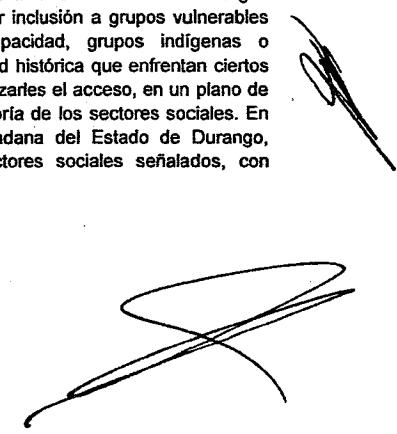
Asimismo, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Adicionalmente, el Consejo General de este Instituto tomará en consideración para la selección de los cargos vacantes, lo establecido en la sentencia SUP-REC-277/2020, con la finalidad de dar inclusión a grupos vulnerables como LGBTI+, jóvenes, mayores de 60 años, personas con alguna discapacidad, grupos indígenas o afrodescendientes. Lo anterior, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, a fin de garantizarles el acceso, en un plano de igualdad sustancial a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, privilegiará la designación de personas que pertenezcan a alguno de los sectores sociales señalados, con



independencia de la posición que obtengan como resultado de la evaluación, procurando la paridad en la integración de los Consejos Municipales Electorales.

**XXV.** Que tal y como se refiere en los antecedentes identificados con los arábigos 16 y 17, en los que se puede advertir que, posterior a la aprobación del Acuerdo IEP/C/CG16/2022, en el que se enlista el número de vacantes consideradas para la emisión de una segunda convocatoria; posterior a ello, en fechas doce y trece de febrero de dos mil veintidós, se recibieron por parte de este Instituto, las renuncias de los ciudadanos Martín Bernardino Martínez Morales, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, y Raúl Abraham Martínez Roacho, Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Ocampo.

En ese sentido, cabe precisar que respecto de la renuncia del ciudadano Martín Bernardino Martínez Morales, el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establece que en caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a propuesta de su Consejero Presidente, designará de los Consejeros Suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado del Despacho, el que fungirá hasta el término de la ausencia, o del Proceso Electoral respectivo; en ese sentido, y en virtud de que respecto de la citada figura resulta inminente que se ha actualizado la hipótesis de ausencia definitiva, es claro que dicho cargo se encuentra acéfalo, por lo tanto, lo procedente es considerar dicha vacante para la emisión de la presente convocatoria, lo anterior sin menoscabo de que, en momento posterior y a la brevedad posible, el Consejo General, efectúe la designación de persona Encargada de Despacho de la Secretaría en cuestión.

Por otro lado, respecto de la renuncia del ciudadano Raúl Abraham Martínez Roacho, quien ostentaba el cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Ocampo, es de advertirse que con dicha acción se ha generado una vacante que no es posible cubrir por medio de lista de reserva, por lo que lisa y llanamente, la misma deberá ser considerada en la emisión de la convocatoria motivo del presente.

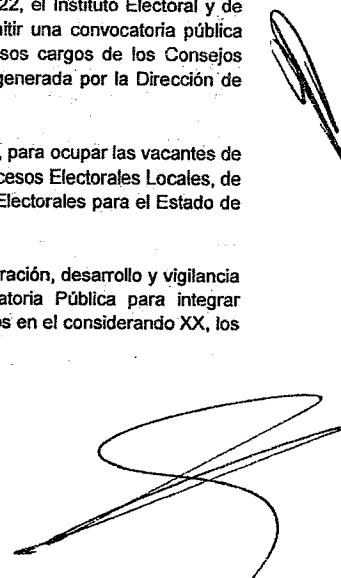
**XXVI.** Que acorde con todo lo anterior, en el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para las elecciones de Ayuntamientos y Gobernatura, dio inicio el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Durango, el día siete de enero de dos mil veintidós, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de la Entidad, ello de conformidad con la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual se refiere en el capítulo de antecedentes; de ahí que es necesario y fundamental implementar las acciones necesarias para lograr una debida integración de dichos órganos electorales, y por ende, garantizar la correcta organización del Proceso Electoral para la elección de Ayuntamientos y Gobernatura.

**XXVII.** Que dentro de la organización para la celebración del Proceso Electoral Local 2021-2022, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene a su cargo la obligación de emitir una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como integrantes para los diversos cargos de los Consejos Municipales Electorales, que se encuentren vacantes. Esto conforme a la información generada por la Dirección de Organización Electoral del citado Instituto.

En esa medida, resulta conducente la emisión de la Convocatoria anteriormente señalada, para ocupar las vacantes de los cargos de Secretaría, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, para dos Procesos Electorales Locales, de conformidad con el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XXVIII.** Que a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales, se estima conducente emitir una Convocatoria Pública para integrar debidamente los mencionados Consejos Municipales Electorales, en los cargos precisados en el considerando XX, los cuales se generaron por renuncias o algún otro motivo.



**XXIX.** Que, ante la necesidad de emitir una convocatoria para que la totalidad de los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración de funcionarios en las diferentes etapas que comprende el Proceso Electoral Local 2021-2022, de acuerdo a las facultades otorgadas en la ley, se hace necesario el inicio del procedimiento de designación de dichos funcionarios.

**XXX.** Que para poder verificar los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar a cabalidad el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, y seleccionar a los perfiles más idóneos para fungir como Secretaria o Secretario, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, se debe realizar con antelación una amplia difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, atendiendo así al principio rector de máxima publicidad.

De ahí que este órgano colegiado conducente dar inicio a la emisión de la Convocatoria, a través de la cual el Consejo General de este Instituto, realizará la designación de Secretaria, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes para dos Procesos Electorales Locales.

Por lo anterior, el procedimiento que se propone contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad, además de que permite garantizar la debida integración de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Durango; procedimiento contenido en el **ANEXO 10** del presente.

Adicionalmente, se establece que las y los aspirantes a ocupar cargos vacantes, manifiesten por escrito que no han sido sancionados por violencia política contra las mujeres en razón de género, y no tener ningún tipo de deuda alimentaria. Con lo anterior se pretende garantizar:

- La erradicación de ese tipo de conductas ejercidas contra personas vulnerables, así como la discriminación.
- Igualdad de condiciones en la participación de mujeres y hombres, para ocupar cargos públicos.
- Que las mujeres ejerzan sus derechos políticos electorales, libres de violencia.
- La elevación de los estándares de ética y responsabilidad pública, de quienes desean desempeñar un cargo en el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Que las actuaciones del Instituto referido, se desarrolle dentro del marco de perspectiva de género.

Por lo anterior, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar los cargos vacantes a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada uno de ellos conozca las diferentes etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso de integración de los señalados Consejos Municipales Electorales, así como los diferentes criterios de evaluación y el valor de cada uno de éstos.

**XXXI.** Que acorde con los principios que rigen la materia electoral y que se contemplan en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se considera conducente aprobar los documentos que a continuación se enlistan y que resultan necesarios para la implementación del procedimiento que se propone:

1. Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y deseen participar en dos Procesos Electorales, en los cargos de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes. (**ANEXO 1**);

2. Formato de solicitud de inscripción (ANEXO 2);
3. Formato de currículum (ANEXO 3);
4. Formato de resumen curricular (ANEXO 4);
5. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad (ANEXO 5);
6. Formato de autorización para datos personales (ANEXO 6);
7. Formato de información y documentos entregados por aspirantes (ANEXO 7);
8. Formato de cédula individual de valoración curricular y entrevista (ANEXO 8);
9. Formato de manifestación de no haber sido sancionado por violencia política en razón de género (ANEXO 9);

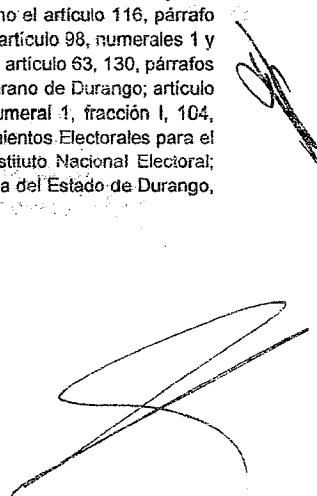
**XXXII.** Que a partir de las experiencias de los tres últimos procesos electorales locales 2017- 2018, 2018-2019 y 2020-2021, en los cuales, en el transcurso de los referidos procesos, se presentaron casos de renuncias de personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aunado a que el presente propone la emisión de una segunda convocatoria para el Proceso Electoral Local 2021-2022; se considera viable que la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integre una lista de reserva de aquellas personas aspirantes que respecto de la convocatoria objeto del presente, hubiesen obtenido las mayores calificaciones, a partir de las distintas etapas que abarca la Convocatoria pública y que no hubiesen sido designadas. Lo anterior, a efecto de que dichos perfiles sean considerados cuando, en su caso, se generen vacantes en el transcurso del Proceso Electoral Local 2021-2022; ello sin menoscabo de la lista de reserva aprobada en el punto Tercero del Acuerdo IEPC/CG175/2021.

Este mecanismo deberá circunscribirse al supuesto de caso extraordinario o urgente, por lo que a partir de la lista de reserva, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción IV; 89, numeral 1, fracción IX y 90, numeral 1, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; el Consejero Presidente a través del Secretario, propondrá un perfil que cubra la vacante, que en su caso se origine, siempre y cuando la o el aspirante exprese su interés de manera escrita, y manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo.

Lo anterior en virtud de que el Consejo General tiene la obligación de cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, y debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral que brinde certeza a los actores políticos y a la ciudadanía.

**XXXIII.** Que bajo la observancia del principio de máxima publicidad, la Convocatoria a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá difundir ampliamente a través del portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los estrados del mismo, en las redes sociales oficiales del propio Instituto, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como entre líderes de opinión de la entidad, en periódicos de circulación local, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en estrados, gacetas o lugares públicos de las Presidencias Municipales del Estado de Durango, y cualquier otro medio que garantice su mayor difusión en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 76, numeral 1, 86, 88, numeral 1 fracciones III, IV y VII; 90, numeral 1, fracción XVII, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 184; numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 9, numeral 3; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y deseen participar en dos Procesos Electorales, en los cargos de Secretaría y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes; la cual forma parte integral del presente Acuerdo como **ANEXO 1**.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos señalados con los números del 2 al 9 en el considerando XXXI del presente Acuerdo, los cuales forman parte integral de este instrumento como **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**.

**TERCERO.** Se aprueba el Procedimiento para ocupar las vacantes en los Consejos Municipales Electorales, para dos procesos electorales, dicho procedimiento forma parte integral del presente Acuerdo como **ANEXO 10**.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula, y Tepehuanes.

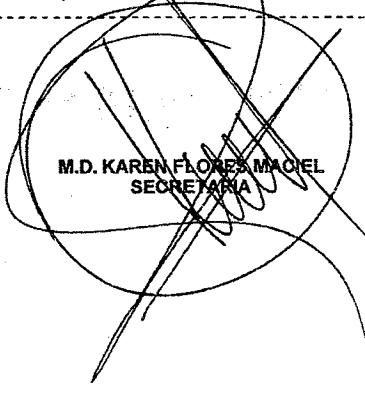
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

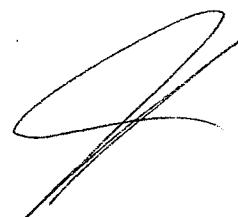
  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG19/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se emite la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos Procesos Electorales Locales.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG19/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG20/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES SIN FOTOGRAFÍA, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022 EN EL ESTADO DE DURANGO; ELLO DERIVADO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO ELECTORAL TEED-JE-004/2022 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

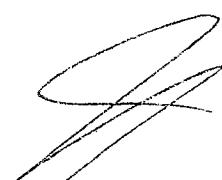
#### GLOSSARIO

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral / Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

#### ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.
2. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular con identificador INE/DEOE/0459/2020, en el cual se informa que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020, se reforma el RE, y se establecen nuevas reglas que los OPLS, la JLE y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los propios OPLS.

En ese sentido, se tiene que los OPLS deberán elaborar los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las JLE, de manera impresa y a través de una herramienta informática.



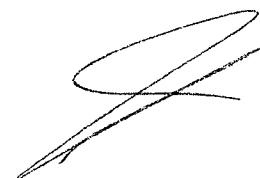

Las JLE, revisarán con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionadas por la DEOE, los diseños de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso emitirán sus observaciones; las que deberán ser atendidas por éstos últimos.

3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del INE, se aprobaron mediante el Acuerdo INE/CG254/2020, modificaciones al RE, y a su Anexo 4.1; estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.
4. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
5. El diez de agosto del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
7. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
8. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022", y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPLS.

Cabe precisar que dichos lineamientos prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen, entre otros elementos, la boleta electoral.

9. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a Gobernatura y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
10. El día uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los 39 ayuntamientos.



11. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

12. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno se recibe oficio número INE/DEOE/2833/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informa que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esta entidad han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecidos en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el órgano máximo de dirección del IEPC, puede proceder con su aprobación.

13. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los Materiales Electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

14. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, previo las validaciones correspondientes por parte del INE, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG183/2021, por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.

15. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaba los mismos agravios en contra del referido acuerdo.

16. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.

17. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados<sup>1</sup>, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

<sup>1</sup> Consultable en: <https://tedo.gob.mx/sentencias/sentencia-teed-je-004-2022-y-acumulados/>

**"PRIMERO.** Se acumulan los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo."

18. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, y como consecuencia de la sentencia referida en el punto que antecede; mediante oficio número IEPC/SE/177/2022, se envió a la JLE, con atención a la UTVOP y la DEOE, solicitud de validación de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, para que fueran validadas sin la inclusión de la fotografía respecto de las candidaturas.
19. Con fecha 31 de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEOE/0120/2022, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, se recibió observación al formato de la boleta electoral electrónica, para la elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
20. Con fecha 01 de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/209/2022, enviado a la JLE en Durango, así como a la DEOE y a la UTVOP, se informó que la observación realizada por la DEOE, fue atendida, adjuntando para tal efecto, el correspondiente soporte documental.
21. Con fecha 01 de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEOE/0127/2022, en alcance al oficio número INE/DEOE/2832/2021, y en atención al folio número OFICIO/DGO/2022/26, generado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual se enviaron a la DEOE, los diseños de las boletas que tuvieron modificación para la elección local, derivado de la Sentencia recaída en autos del juicio electoral TEED-JE-004/2022 y sus acumulados, para lo cual la DEOE, mediante el referido oficio INE/DEOE/0127/2022, reiteró la validación de los documentos ya que consideró que cumplen con lo establecido en el RE y su Anexo 4.1. y en el cual se adjuntó un anexo con los documentos validados:

**ANEXO del oficio INE/DEOE/0127/2022**

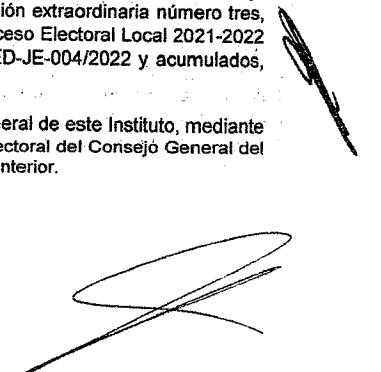
**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL VALIDADA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Documentación electoral para el voto en territorio nacional y el voto para los duranguenses residentes en el extranjero.

1. Boleta para la elección para la Gobernatura.
2. Boleta para la elección para la Gobernatura Votomex, modalidad postal.
3. Boleta para la elección para la Gobernatura Votomex, modalidad Voto Electrónico.
4. Boleta para la elección de Ayuntamientos.

22. Con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número tres, aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

23. Con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/035/2022, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referido en el punto anterior.



En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

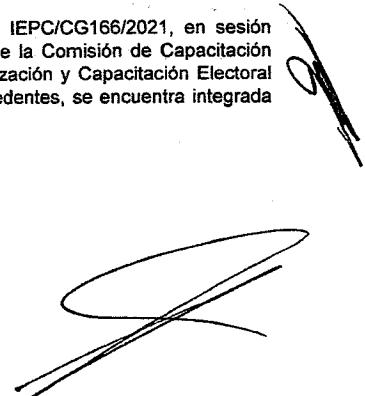
- I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. Que, en relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el IEPC tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del numeral 1 del artículo 75 de la LIPEED.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- VI. Que el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEED, señala que son funciones del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la citada ley, establezca el INE  
(...)
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

VIII. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

IX. Que el artículo 6 del Reglamento mencionado, establece que, para cada Proceso Electoral, se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con un Presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

En ese sentido, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG166/2021, en sesión extraordinaria virtual número cincuenta, el Consejo General del IEPC, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022; la cual como ya se refirió en el capítulo antecedentes, se encuentra integrada por cinco Consejerías Electorales.



X. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la LGIPE, en relación al artículo 218 de la LIPEED, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de las candidaturas; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas, estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán distrito electoral y elección que corresponda. Las boletas para la elección de Ayuntamientos deberán llevar impresa la lista de regidurías, y contendrán un solo espacio para cada lista o planilla de candidaturas, propietarias y suplentes cuando corresponda, la cual será impresa en el reverso de la boleta.

XI. Que, el RE en el artículo 149, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios; así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero; Adicionalmente se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPLS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Igualmente, destaca que dicha porción normativa estipula que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XII. Que el artículo 150 de RE, establece que la documentación electoral se divide en dos grupos, perteneciendo las boletas electorales al denominado: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas.

XIII. Que el artículo 151 de RE, establece que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar entre otros documentos documento electoral, la boleta electoral.

XIV. Que el RE, en su artículo 156, numeral 1, incisos a), i) y j); dispone que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, el IEPC en materia de documentación electoral, estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en dicho reglamento y su anexo respectivo; la documentación deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del reglamento en cita; la cual, una vez concluida, se deberá presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, para su aprobación.

XV. Que el artículo 160, del RE, establece que los OPLS deberán observar lo siguiente:

- a) *Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a la JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y de la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*
- b) *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
- c) *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de los materiales electorales de los OPL.

j) (derogado)

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOP, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales del avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOP, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondientes, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (derogado).

- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsiguientes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
- r) Los OPL, deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XVI. Que el artículo 163, numeral 1, del RE, menciona que las boletas electorales, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.

XVII. Que en el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES, del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

XVIII. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

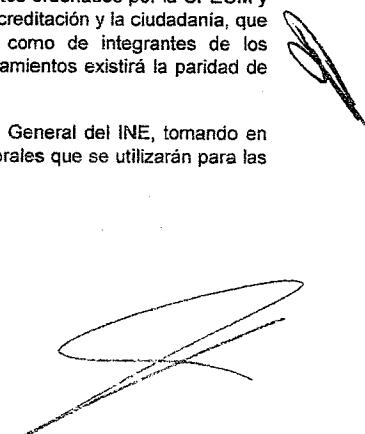
XIX. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII, del numeral 1, artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC, tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XX. Que en términos de lo previsto en la fracción II, numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el citado Instituto.

XXI. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales Electorales, recibir del Consejo General del IEPC, la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de la citada ley, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

XXII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisando, además que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XXIII. Que artículo 218, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:



I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
- e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
- f) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas; y
- h) Espacio para candidatos independientes.

II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos del a) al h) de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;

III. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las listas de regidores, y

IV. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de sus registros;

XXIV. Que el artículo 218 de la LIPEED, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

XXV. Que el artículo 220, numoral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.

XXVI. Que artículo 353 de la LIPEED, dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el INE apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con la citada ley.

El precepto legal en cita, en su numoral 2 establece que, se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

XXVII. De conformidad con el artículo 354 de la LIPEED, en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes.

XXVIII. Que el artículo 355 de la LIPEED establece que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

XXIX. Que la Ley de Medios, en su artículo 5 establece que corresponde al Tribunal Electoral conocer y resolver de los medios de impugnación, de entre los cuales se encuentra el Juicio Electoral.

XXX. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, promovieron Juicios Electorales en contra del Acuerdo IEPC/CG183/2021; en los que, de manera sintética, los principales motivos de disenso fueron los siguientes:

- Ni el Ejecutivo ni el propio Congreso han publicado en el Periódico Oficial el decreto 609 que adiciona una fracción al artículo 218 de la LIPEED por tanto no es una norma de observancia general, la cual no es vinculativa, debido a que desde su óptica al no haberse publicado en el Periódico Oficial no tiene vigencia aún, y que al no tener vigencia el IEPC no puede aplicar la reforma al artículo 218 de la LIPEED, por tanto deviene en ilegal el acuerdo que se impugna, pues es un

principio general de Derecho Constitucional universalmente admitido, que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y la LIPEED no contempla que en las boletas electorales se incluyan las fotografías de los candidatos, por el contrario las prohíbe el artículo 355.

- El acuerdo impugnado resulta violatorio de los principios de igualdad y equidad ya que la inclusión de la fotografía de los candidatos en la boleta resulta un acto de propaganda prohibida, es decir, consideran que es violatorio de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad y que igualmente viola los principios de igualdad y equidad que debe contener toda contienda electoral, señalan que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que la inclusión de fotografía en las boletas, de las y los candidatos postulados implica actos de propaganda electoral de proselitismo, esto conforme a la jurisprudencia 5/2021<sup>2</sup> de rubro: **BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE.**

XXXI. Que la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, celebró sesión pública a distancia el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la cual, entre otros, se resolvieron los Juicios Electorales TEED-JE-004/2022 y sus acumulados, concluyendo revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEPC/CG183/2021, únicamente en lo que se refiere a agregar en los formatos únicos de la boleta electoral, un espacio en el que se incluya la fotografía del candidato propietario, para el proceso electoral 2021-2022.

XXXII. Que derivado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral, se generó la necesidad de realizar modificaciones en las boletas en cuestión, con lo que se actualizó la hipótesis a que se refiere el inciso g) del artículo 160 del RE, el cual en su parte conducente establece:

- "...En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación."

XXXIII. Que el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y como consecuencia de la necesidad de efectuar modificaciones a las boletas electorales aprobadas mediante el Acuerdo IEPC/CG183/2021; mediante oficio número IEPC/SE/177/2022, se envió a la JLE del Estado de Durango, con atención a la UTVOP y la DEOE, la correspondiente solicitud de validación de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, para que fueran validadas, en los términos que refiere la sentencia ya citada, es decir, sin la inclusión de la fotografía respecto de las candidaturas.

XXXIV. Que el uno de febrero de dos mil veintidós, se recibió el oficio número INE/DEOE/0127/2022, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director de la DEOE, mediante el cual, en alcance al oficio número INE/DEOE/2832/2021, y en atención al folio número OFICIO/DGO/2022/26, generado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, donde se envían a la DEOE los diseños de las boletas que tuvieron modificación para la elección local, derivado de la Sentencia en autos del juicio electoral TEED-JE-004/2022 y sus acumulados; la DEOE, mediante oficio INE/DEOE/0127/2022, reitera la validación de los documentos ya que considera que cumplen con lo establecido en el RE y su Anexo 4.1., por lo que en consecuencia, lo procedente es aprobar los formatos únicos de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022; las cuales, en observancia de la sentencia referida, se les ha omitido la inclusión de la fotografía respecto de las candidaturas, ello en virtud de que la LIPEED, en su artículo 355, establece que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato; disposición legal que a la fecha es la que se encuentra vigente.

XXXV. Que, como consecuencia de lo expuesto en los antecedentes y considerandos establecidos en supra líneas, y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el Proceso Electoral Local 2021-2022, asegurando a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los formatos únicos de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022; en los términos propuestos en el considerando

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2021&tpoBusqueda=S&sWord=5/2021>

inmediato anterior; de conformidad con los diseños que se acompañan al presente instrumento, mismos que forman parte integral del mismo, como Anexo Único.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, numeral 4; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 98; 104, numeral 1, incisos a) y g); y 266, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y X; 76, numeral 1; 149, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 156, incisos a), i) y j); 150, 151, 156, numeral 1, incisos a), i) y j); 160; 163, numeral 1; y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 88, numeral 1, fracción XXXII; 99 numeral 1, fracción II; 108, numeral 1, fracción VIII; 163; 218; 219; 353; 354 y 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 3 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños de las boletas electorales que se utilizarán tanto para la votación en territorio estatal para Ayuntamientos y Gobernatura, así como para la recepción del Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero, en sus modalidades postal y electrónica, para la elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022; ello de conformidad con los formatos validados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO.** La Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, proveerá las bases de datos a la Dirección de Organización Electoral con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones, y en su caso, independientes, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto. De igual forma, notificará oportunamente a la Dirección de Organización Electoral sobre las sustituciones de candidaturas que se aprueben, para que éstas se incluyan en las boletas, en términos del considerando XXIV.

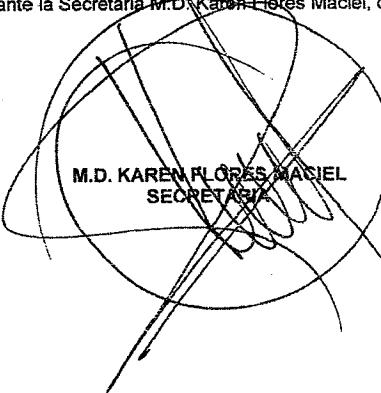
**TERCERO.** La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá notificar con la debida oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblema, a fin de asegurar su correspondiente producción.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la adjudicación para la producción de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreaga Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG20/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la Sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la sala colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG20/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



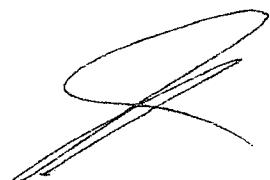
IEPC/CG21/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DAR INICIO AL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.****GLOSARIO**

Constitución local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.  
CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
IEPC. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.  
INE. Instituto Nacional Electoral.  
LGIPÉ. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
LIPED. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.  
RE. Reglamento de Elecciones.

**ANTECEDENTES**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
3. El once de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se aprobó por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, mediante el cual se actualizaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
4. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
5. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3, de la LIPED; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
6. El día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos.
7. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, del INE, aprobó la modificación de los plazos para la elaboración del proyecto de Lineamientos de las sesiones de cómputo de las elecciones locales y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, así como los períodos de revisión del INE establecidos en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, para los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
8. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró la sesión especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
9. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de



Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

10. El día siete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
11. El diez de enero de dos mil veintidós, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, se recibió el oficio INE/DOOE/027/2022, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE del INE, mediante el cual, hizo del conocimiento del IEPC, que la dirección a su cargo había concluido la segunda revisión del Proyecto de Lineamientos y Cuadernillo de Votos Válidos y Nulos del Estado de Durango; resolviendo que, una vez atendidas las observaciones planteadas en los documentos en cita, no se contaba con impedimento alguno para su presentación y eventual aprobación por parte del Órgano Superior de Dirección del IEPC.
12. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria número uno de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, así como los Cuadernillos de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales y Distritales.
13. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, y una vez atendidas las observaciones referidas en el antecedente que precede, en sesión extraordinaria número cuatro, el Consejo General del IEPC aprobó el acuerdo IEPC/CG11/2022, correspondiente a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, así como los Cuadernillos de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales y Distritales.
14. El siete de febrero de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria número tres de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales Electorales, dar inicio al proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos del Proceso Electoral Local 2021-2022.
15. El siete de febrero de dos mil veintidós, y para los efectos que dispone el artículo 69, numeral 1, fracción III, de la LIPED; mediante oficio IEPC/DOE/035/2022, por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del IEPC, fue turnado al Presidente del Consejo General del citado Instituto, el Acuerdo a que se refiere el punto que antecede; ello para el respectivo conocimiento, y en su caso, aprobación por parte del citado Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes, este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el propio artículo 41 de la CPEUM, en su Base V, Apartado C, numeral 5, establece que en las elecciones locales, los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, en los términos que señale la ley.

III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la CPEUM, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior De Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i), j), f) y o) del artículo 104, numeral 1, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

V. Que el artículo 207 de la LGIPE, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

VI. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; en correlación con los artículos 390 al 409 del RE.

VII. Que el RE, en su Título III, Capítulo V, establece los Actos previos a la Sesión Especial de Cómputo, contemplando en su artículo 389, lo siguiente:

1. *A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la DEOE remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.*
2. *El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.*
3. *El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.*

VIII. Que el artículo 429, numeral 1 del RE, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los organismos públicos locales, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento; así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

IX. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del Órgano Público Electoral Local, regulado por la citada constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM, las leyes generales respectivas, y la ley local.

X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI y XVII de la LIPEED, corresponde al IEPC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

XI. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPEED, es atribución del Consejo General del IEPC dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la citada ley.

XII. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la LIPEED, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la citada ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.

XIII. Que conforme a lo señalado por el artículo 108, numeral 1, fracción XV de la LIPEED en cita, una de las funciones de los Consejos Municipales Electorales, es efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos.

XIV. Que el artículo 108, numeral 1, fracción II, de la LIPEED, establece que es una función de los Consejos Municipales Electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPC.

XV. Que el artículo 262 de la LIPEED, establece que en el caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto. Asimismo, que en los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos y los Partidos Políticos. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

XVI. Que el artículo 270 de la LIPEED, establece que cada Consejo Municipal Electoral que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de la Gubernatura.

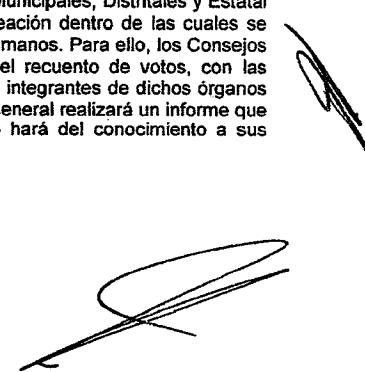
XVII. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con un presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

XVIII. Que en los artículos 10 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, se establecen las atribuciones de las comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización Electoral, respectivamente.

XIX. Que el artículo 12, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del IEPC, establece que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.

XX. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo, es indispensable que el Consejo General del IEPC, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

XXI. Que los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en su apartado II, establece acciones de planeación dentro de las cuales se contienen aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. Para ello, los Consejos Municipales Electorales integrarán una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dichos órganos para su análisis, conjuntamente con sus propuestas presupuestales. Asimismo, el Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de los Consejos Municipales Electorales de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.



XXII. Que la planeación de la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, comprenderá las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada Consejo Municipal Electoral para el cómputo de Ayuntamientos; y para el caso de los Consejos Municipales Cábecera de Distrito Electoral Local, adicionalmente, para los de Gubernatura.

Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los órganos competentes a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.

El proceso deberá incluir la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales en caso de utilizar una sede alterna.

XXIII. Que de acuerdo con el Cronograma para la planeación e integración de la propuesta de espacios para el desarrollo de los cómputos locales contenido en el apartado II.2.1 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en concordancia con el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, es necesario realizar las siguientes actividades:

1. A más tardar el quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, instruirá a los Consejos Municipales Electorales, iniciar con el proceso de planeación de espacios para el recuento de votos.
2. A más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales, integrarán cada uno su propuesta para la habilitación de espacios para recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis, e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda y lo enviarán al Consejo General del IEPC.
3. A más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los Consejos Municipales Electorales y lo hará del conocimiento a sus integrantes.
4. A más tardar el siete de marzo de dos mil veintidós, las y los integrantes del Consejo General del IEPC, podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
5. A más tardar el trece de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, enviará copia a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, y por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del INE, el documento original que contenga las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, para que ésta dictamine su viabilidad.
6. En el periodo comprendido del catorce al veintiséis de marzo de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva del INE, revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la citada junta remitirá las observaciones al Consejo General del IEPC, informando asimismo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IEPC.
7. En el periodo comprendido del primero al quince de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
8. Durante el mes de mayo de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

**XXIV.** Que de conformidad con el apartado II.1 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022, es indispensable que en los Consejos Municipales Electorales, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables, para el desarrollo de las correspondientes sesiones de cómputos, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

**XXV.** Que para poder realizar en tiempo y forma las actividades establecidas en el Cronograma de actividades para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, contenido en los multicidados lineamientos, es pertinente que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, instruya a los Consejos Municipales Electorales, dar inicio al proceso de planeación de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos, con la finalidad de prever los distintos escenarios que pudieran presentarse en las sesiones de cómputo, tanto de naturaleza municipal, como distrital, ello en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 que transcurre en el Estado.

Con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y numeral 5; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos; a), f), h), i), j), ñ) y o); y 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título III, Capítulo V, artículo 429, numeral 1 del Reglamentos de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracciones XI y XVII; 88, numeral 1, fracción XXV; 104, numerales 1 y 3; 108, numeral 1, fracción XV; 262 y 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 10 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 12, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como en los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

#### ACUERDO

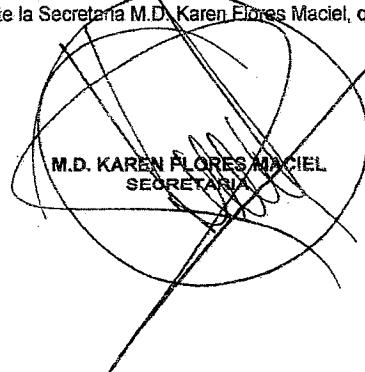
**PRIMERO.** Se instruye a los Consejos Municipales Electorales, dar inicio al proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, ello en cumplimiento al Cronograma de actividades, contenido en el capítulo II.2.1, de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC para que, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidos, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arellano Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO  
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 001-22

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-001-22	SIN COSTO ALGUNO	28/02/2022	28/02/2022	08:00 horas	07/03/2022	10/03/2022
REFERENCIA	Descripción general de la obra	13:00 horas	28/02/2022	08:00 horas	10:00 horas	10:00 horas
001	3ERA ETAPA PALACIO DE ZAMBRANO, MUSEO GUADALUPE VICTORIA (PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA)(SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.		24/03/2022		130 días naturales	\$ 3'500'000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.

La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se), la(s) proposición(es) será(n); español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n); Peso mexicano.

No se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.

Los criterios para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como funcionamiento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido anotada a través del CREDITO FINANCIAMIENTO FAEFF 2020.

Durango, Dgo. 24 de febrero de 2022.

Ing. Rafael Samiento Alvarez

Secretario  
Rúbrica

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN

DGO

## DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/002/2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consultá en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 01 al 03 de marzo de 2022, de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	<b>LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MAGISTERIO ESTATAL SECTOR EDUCATIVO</b>
Publicación	<b>01 de marzo de 2022</b>
Junta de Aclaraciones	<b>04 de marzo de 2022 11:00 Hrs</b>
Junta de Apertura de Propuestas	<b>10 de marzo de 2022 10:00 Hrs</b>
Fallo	<b>11 de marzo de 2022</b>

ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., 21 DE FEBRERO DE 2022

L.Á. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO  
2016 - 2022

**DGO**  
**DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/003/2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 01 al 03 de marzo de 2022, de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	<b>LA ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA</b>
Publicación	<b>01 de marzo de 2022</b>
Junta de Aclaraciones	<b>04 de marzo de 2022 13:00 Hrs</b>
Junta de Apertura de Propuestas	<b>10 de marzo de 2022 13:00 Hrs</b>
Fallo	<b>11 de marzo de 2022</b>

**ATENTAMENTE**  
**DURANGO, DGO., 21 DE FEBRERO DE 2022**

**L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria de la Licitación Pública Nacional**  
**Número LP/E/DIF/009/2022**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LP/E/DIF/009/2022**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL"**, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días **24 y 25** de febrero de 2022, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	01 de marzo de 2022	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	07 de marzo de 2022	12:00 horas
Acto de Fallo	08 de marzo de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

**III.** La Licitación es de carácter **nacional**.

**IV.** La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

**V.** La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día **09 de marzo de 2022 a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Convocante.

**VI.** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 24 de febrero de 2022.

**C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO**  
**Directora de Servicios Administrativos**

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.



EXPEDIENTE : 499/2015  
 ACTOR : MARÍA TERESA DÍAZ MARTÍNEZ  
 Y OTROS  
 DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ IBARRA  
 Y OTROS  
 POBLADO : "SAN PEDRO DEL EPAZOTE"  
 MUNICIPIO : CANATLÁN  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 10 de febrero de 2022

ALEJANDRO THIRION GARCIA, POR PROPIO DERECHO  
Y COMO APODERADO LEGAL DE  
BEATRIZ GARCIA ESCARPITA DE THIRION,  
CECILIA THIRION GARCIA Y  
VIVIANNE THIRION GARCIA DE LABORIEL

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, toda vez que la sentencia que se llegare a dictar en el presente controvertido, pudiera causarles algún perjuicio, con el fin de no violentar las garantías de audiencia y derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio de amparo administrativo 136/2020, del Índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, se dejó insubsistente la sentencia pronunciada el ocho de junio de dos mil veintiuno, dictada en los autos del expediente agrario 499/2015, y se ordenó la reposición del procedimiento para llamarlos a juicio, respecto de la reconvenCIÓN mediante la que fue reclamada la nulidad y cancelación de la escritura (quinientos treinta y uno) 531 volumen (seis) 6, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, exhibida por las actoras en el juicio natural y en la cual intervinieron como vendedores; para que den contestación a ésta, ofrezca pruebas y oponga excepciones, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativa a **LAS ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, y se le tendrá por pedido tal derecho, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surrirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. GERARDO DE JESUS DEL HOYO AVILA





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 16-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FIEF Fondo de Participaciones	FIEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FEIER Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01. CANATIÁN	3,217,985	1,242,835	42,685	-	56,984	228,977	74,466	6,482	327,225	-	-	-	5,066,314	
02. CANELAS	860,090	326,648	11,260	-	14,897	60,321	13,104	1,722	37,357	-	-	-	2,071	
03. CONETO DE COMONFORTE	884,074	337,325	-	-	14,689	59,977	12,928	1,698	-	-	-	-	1,530,000	
04. CUENCANÉ	1,560,519	510,975	45,571	-	61,305	251,095	82,325	7,108	22,105	-	-	-	1,287,451	
05. DURANGO	67,265,539	24,293,340	-	-	1,161,513	4,712,030	1,603,092	134,243	1,280,070	-	-	-	8,450	
06. SÍMON BOLÍVAR	1,265,319	545,375	16,329	-	21,579	88,997	25,285	2,984	-	-	-	-	10,315,610	
07. GÓMEZ PALACIO	36,062,231	11,371,669	97,532	-	62,572	250,470	386,513	72,203	1,155,153	-	-	-	3,000	
08. GUADALUPE VICTORIA	3,674,246	1,495,711	46,189	-	63,441	259,322	86,159	7,355	743,547	-	-	-	8,547	
09. GUANAJAY	1,200,02	335,379	16,137	-	21,312	87,007	24,449	-	2,465	-	-	-	6,487,917	
10. HIDALGO	84,792	333,192	-	-	14,539	59,031	12,138	1,571	-	-	-	-	1,920,870	
11. INDE	81,196	365,361	11,565	-	15,270	62,342	13,959	1,765	-	-	-	-	2,010	
12. LERDO	13,854,406	5,707,230	20,331	-	275,30	1,123,256	380,215	31,298	3,631	-	-	-	2,123	
13. MAMITÍ	1,148,695	4,169,018	36,355	-	47,716	19,198	63,961	5,519	508,774	-	-	-	36,246	
14. MEXQUITAL	1,540,094	60,556	-	-	797,08	325,120	112,253	9,213	1,086,322	-	-	-	6,638	
15. MIZAAS	1,480,662	617,332	19,412	-	20,536	104,662	31,483	-	2,065	-	-	-	11,080	
16. HOMBRE DE DIOS	2,051,138	860,659	26,397	-	35,589	144,729	45,843	4,090	100,949	-	-	-	5,564	
17. OCAMPO	111,915	369,166	14,597	-	19,277	76,701	20,347	-	2,238	-	-	-	4,919	
18. EL ORO	1,261,548	565,083	16,339	-	22,371	91,331	26,124	-	968	-	-	-	3,165,195	
19. GÓMEZ	89,397	249,444	11,277	-	15,747	63,176	11,332	-	2,386	2,574	-	-	2,680	
20. PANICU DE CORONADO	1,451,425	632,226	19,936	-	25,140	102,637	30,991	3,966	303,332	-	-	-	5,110	
21. PERSONA BLANCO	1,535,187	545,535	-	-	22,971	94,780	27,579	2,655	17,426	-	-	-	1,151	
22. PONÍAS	2,657,020	1,179,284	34,586	-	45,675	186,475	60,456	5,729	11,972	-	-	-	2,836,203	
23. PUEBLO NUEVO	51,110,026	20,065,689	62,020	-	88,910	361,152	120,115	10,230	-	-	-	-	1,924	
24. RODEO	1,168,966	621,929	-	-	27,735	105,50	31,905	2,977	8,748	-	-	-	7,286,347	
25. SAN BERNARDO	794,946	318,838	10,416	-	13,755	56,158	10,191	-	1,590	-	-	-	1,580	
26. SAN DIMAS	1,220,015	922,566	25,221	-	25,221	13,368	115,075	41,995	2,626	-	-	-	1,116,115	
27. SAN JUAN DE GUADALUPE	911,100	385,345	11,949	-	12,761	64,428	14,996	1,824	-	-	-	-	1,912	
28. SAN JUAN DEL RÍO	1,417,947	613,838	18,597	-	23,560	100,249	29,695	2,839	-	-	-	-	2,207,009	
29. SAN LUIS DEL CORDERO	784,724	277,460	10,082	-	13,115	54,351	8,801	-	1,539	-	-	-	3,193	
30. SAN PEDRO DEL CALAO	754,270	272,367	9,919	-	13,099	51,479	7,937	-	1,534	-	-	-	3,144	
31. SANTA CLARA	1,001,130	415,910	13,170	-	17,392	71,006	18,083	-	2,000	-	-	-	1,221,179	
32. SANTIAGO PAMPAQUÍDARO	1,082,533	3,602,686	64,297	-	84,913	344,667	118,346	9,914	622,221	-	-	-	1,104	
33. SICHLÍ	1,085,765	411,272	15,191	-	17,742	71,122	18,408	2,073	-	-	-	-	8,140,320	
34. TAMAZULA	2,721,693	1,167,773	35,636	-	47,142	192,463	62,363	5,449	-	-	-	-	1,543,614	
35. TEPHUANÍES	1,545,531	602,648	17,647	-	23,306	93,150	28,113	-	3,649	-	-	-	6,535	
36. TIERRAHUANILLO	2,266,265	973,454	29,723	-	39,235	109,257	50,676	-	4,537	-	-	-	2,121,301	
37. TOPÍA	1,186,440	474,425	15,561	-	20,550	83,998	25,366	-	2,975	-	-	-	3,506,511	
38. VICENTE GUERRERO	2,401,492	963,781	31,497	-	41,576	169,820	55,473	-	4,808	-	-	-	2,687,741	
39. NUEVO IDEAL	2,250,556	1,210,267	37,346	-	39,171	201,575	57,037	-	1,037	165,732	-	-	3,459,310	
TOTAL	10,721,407	71,19,564	2,465,356	-	3,255,207	13,261,651	4,327,899	375,999	6,375,308	-	-	-	-	62,225

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MORA

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MORA

C.P. JESÚS ANTONIO DÍAZ MORA

CAPITULO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	19,973	19,973
02 CANELAS	1,266	1,266
03 CONETO DE COMONFORT	500	500
04 CUENCAMÉ	13,212	13,212
05 DURANGO	1,444,093	1,444,093
06 SIMÓN BOLÍVAR	578	578
07 GÓMEZ PALACIO	298,027	298,027
08 GUADALUPE VICTORIA	20,137	20,137
09 GUANACEVÍ	2,456	2,456
10 HIDALGO	2,170	2,170
11 INDÉ	1,624	1,624
12 LERDO	142,576	142,576
13 MAPIMÍ	9,721	9,721
14 MEZQUITAL	2,232	2,232
15 NAZAS	1,898	1,898
16 NOMBRE DE DIOS	9,391	9,391
17 OCAMPO	2,925	2,925
18 EL ORO	8,049	8,049
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	5,091	5,091
21 PEÑÓN BLANCO	6,509	6,509
22 POANAS	12,878	12,878
23 PUEBLO NUEVO	4,593	4,593
24 RODEO	2,873	2,873
25 SAN BERNARDO	1,725	1,725
26 SAN DIMAS	4,506	4,506
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,410	1,410
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,007	4,007
29 SAN LUIS DEL CORDERO	713	713
30 SAN PEDRO DEL GALLO	723	723
31 SANTA CLARA	1,545	1,545
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	31,673	31,673
33 SÚCHIL	2,847	2,847
34 TAMAZULA	767	767
35 TEPEHUANES	11,330	11,330
36 TLAHUALILÓ	2,235	2,235
37 TOPIA	936	936
38 VICENTE GUERRERO	15,868	15,868
39 NUEVO IDEAL	11,326	11,326
<b>TOTALES</b>	<b>2,104,383</b>	<b>2,104,383</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,441	1,943,299	4,172,740
02 CANELAS	1,613,322	266,961	1,880,283
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,333	252,319	1,272,652
04 CUENCAMÉ	2,197,123	2,159,598	4,356,721
05 DURANGO	10,819,293	42,549,247	53,368,540
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,227,900	620,170	1,848,070
07 GÓMEZ PALACIO	6,386,283	23,029,332	29,415,615
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,267,100	4,110,117
09 GUANACEVÍ	1,747,915	609,729	2,357,644
10 HIDALGO	810,121	237,429	1,047,550
11 INDÉ	927,393	293,342	1,220,735
12 LERDO	3,280,113	10,089,844	13,369,957
13 MAPIMÍ	1,745,369	1,663,920	3,409,289
14 MEZQUITAL	18,839,176	3,001,567	21,840,743
15 NAZAS	840,146	796,620	1,636,766
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,545	1,177,570	2,409,115
17 OCAMPO	1,334,702	494,443	1,829,145
18 EL ORO	1,036,683	641,547	1,678,230
19 OTÁEZ	2,191,925	304,216	2,496,141
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,810	781,916	1,628,726
21 PEÑÓN BLANCO	700,119	686,895	1,387,014
22 POANAS	1,640,291	1,583,047	3,223,338
23 PUEBLO NUEVO	5,435,118	3,167,514	8,602,632
24 RODEO	1,116,052	791,925	1,907,977
25 SAN BERNARDO	1,232,920	175,276	1,408,196
26 SAN DIMAS	3,579,737	1,070,872	4,650,609
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,141	324,419	1,683,560
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,779	742,190	1,832,969
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,273	129,928	588,201
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,944	100,890	675,834
31 SANTA CLARA	1,050,524	415,609	1,466,133
32 SANTIACO PAPASQUIARO	5,769,105	3,040,119	8,809,224
33 SÚCHIL	843,340	427,348	1,270,688
34 TAMAZULA	7,793,104	1,624,873	9,417,977
35 TEPEHUANES	1,609,790	702,958	2,312,748
36 TLAHUALILLO	823,526	1,306,262	2,129,788
37 TOPIA	1,724,177	575,811	2,299,988
38 VICENTE GUERRERO	1,489,290	1,450,400	2,939,690
39 NUEVO IDEAL	1,702,306	1,728,729	3,431,035
TOTALES	102,161,146	113,225,234	215,386,380

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

MK



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**